



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 14 NÚM. 303 05 DE ENERO DE 2022



Decreto mediante el cual se Reforma el artículo 6 del **Reglamento Interno de los Consejos Consultivos Ciudadanos** del Municipio de Zapotlán el Grande.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 determina que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán las facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco dentro del Artículo 77 dicta que dentro de las facultades de los Municipios se encuentra la de expedir, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

III.- Que el artículo 41, fracción II, IV y 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señalan la facultad de los regidores y comisiones del ayuntamiento colegiadas o individuales para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así mismo establecen que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco

IV.- De lo anterior, mediante Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 7, celebrada el 13 de noviembre del año 2021, en el punto número 7 de la orden del día de dicha sesión de Ayuntamiento, la regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez, presentó **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TURNA A COMISIONES, LA PROPUESTA DE ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

V.- Por lo antes expuesto es que el día miércoles 24 de noviembre del año en curso, es que los regidores integrantes de las comisiones Edilicias Permanentes de Innovación Ciencia y Tecnología, Reglamentos y Gobernación y Desarrollo Agropecuario e Industrial, nos reunimos para llevar a cabo el estudio, análisis y discusión de la iniciativa de reforma del Reglamento Interno De Los Consejos Consultivos Ciudadanos Del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco en su artículo 6, sesión de la cual se advierte la siguiente propuesta:

ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DE LA SIGUIENTE MANERA	CON LA PROPUESTA DE REFORMA QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA
ARTICULO 6. Se consideran como consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, de manera enunciativa más no limitativa,	ARTICULO 6. Se consideran como consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, de manera enunciativa

<p>por lo que deberán cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento los siguientes:</p> <p>I. Consejo Municipal de Participación Ciudadana;</p> <p>II. Comité de Adquisiciones del Municipio;</p> <p>III. Consejo de la Juventud de Zapotlán el Grande.</p> <p>IV. Los demás contemplados como tales en las leyes o Reglamentos vigentes y sean integrados por las autoridades de la Administración Pública Municipal.</p>	<p>más no limitativa, por lo que deberán cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento los siguientes:</p> <p>I. Consejo Municipal de Participación Ciudadana;</p> <p>II. Comité de Adquisiciones del Municipio;</p> <p>III. Consejo de la Juventud de Zapotlán el Grande.</p> <p>IV. Consejo Consultivo de Innovación, Ciencia y Tecnología; y</p> <p>V. Los demás contemplados como tales en las leyes o Reglamentos vigentes y sean integrados por las autoridades de la Administración Pública Municipal.</p>
--	--

VI.- Con dicha reforma se pretende agregar el consejo consultivo de Innovación ciencia y tecnología del municipio, el cual será el órgano de gobierno municipal que tendrá como objeto recibir opiniones, hacer consultas, discutir y tomar acuerdos a efecto de presentar opiniones, informes, recomendaciones y propuestas relativas a orientar y coadyuvar con la Innovación, Ciencia y Tecnología en el municipio, de manera que se logren establecer los convenios y alianzas necesarias entre el sector público y privado que satisfagan las demandas educativas a nivel superior y tecnológico de la sociedad civil y empresariales en investigación científica aplicada que desarrolle innovación tecnológica.

Lo anterior en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

2. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente

A) De la Legitimidad: Ha quedado demostrado la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.

B) De las formalidades: Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina, si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedando aprobada por unanimidad de los integrantes de las comisiones.

- C) De la procedencia:** Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.

Por lo antes fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, quienes integramos la Comisiones conjuntas dictaminadoras, **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES PRESENTES**, la iniciativa de Ordenamiento Municipal por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno De Los Consejos Consultivos Ciudadanos Del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, reformas que se agregan en el cuerpo del presente dictamen.

C. Alejandro Barragán Sánchez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V 47 V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 04 cuatro, en el punto número 15 quince del orden del día, de fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2021 tuvo a bien aprobar por unanimidad (16 votos a favor) los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las modificaciones al Reglamento Interno De Los Consejos Consultivos Ciudadanos Del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V, VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Una vez publicadas la presente disposición señalada en el resolutive primero, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese al Presidente Municipal y a la Secretario General, para los efectos legales a que haya lugar.

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento Interior se expide con el objeto de normar las bases generales para la debida conformación integración, renovación, organización, funcionamiento y atribuciones de todos los consejos consultivos ciudadanos que estén establecidos en el orden jurídico del Municipio de Zapotlán el Grande, así como para todos aquellos consejos consultivos ciudadanos que se conformen posteriormente a la publicación de este Reglamento.

ARTICULO 2. Se expide el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II, inciso b) y c) del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto en la fracción II de los artículos 37, 38 bis, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las fracciones VIII, IX, XVI y XXIV artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 3. El presente Reglamento tiene como objetivos específicos:

- I. Garantizar la legitimidad e independencia de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso.
- II. Establecer una relación homogénea para el funcionamiento de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande.
- III. Facilitar el funcionamiento o la toma de decisiones por parte de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande.
- IV. Garantizar la no divulgación de la información pública clasificada como reservada.

ARTICULO 4. Consejos Consultivos Ciudadanos- Naturaleza y Objetivos.

1. Los consejos consultivos Ciudadanos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del consejo consultivo ciudadano en que participan o desean participar.
2. Su objetivo es coadyuvar con la autoridad municipal a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.
3. Dichos órganos de participación son creados libremente por el Ayuntamiento y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal de la que derivan.
4. El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de estos consejos carecen de la calidad de servidores públicos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia.

ARTICULO 5. Consejos Consultivos Ciudadanos - Funcionamiento

1. Todos los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, les serán aplicables y todas las disposiciones contenidas en este Reglamento, y el reglamento municipal u ordenamiento donde fueron creados, misma que seguirá vigente únicamente en lo que no contravenga a las presentes disposiciones.

2. El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado en las leyes en materia municipal, regulará la conformación, renovación, organización y funcionamiento de los consejos consultivos del Municipio de Zapotlán el Grande, acorde a las disposiciones del presente Reglamento y las leyes federales y estatales en la materia. y a la demás normatividad aplicable según la materia que corresponda, salvo disposición en contrario.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2021, en Sesión Ordinaria No. 04, en el punto 15 del orden del día)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero de 2020 en el punto 12 del orden del día)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 25 de julio del 2019 en el punto 06 del orden del día)

ARTICULO 6. Se consideran como consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, de manera enunciativa más no limitativa, por lo que deberán cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento los siguientes:

- I. Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- II. Comité de Adquisiciones del Municipio;
- III. Consejo de la Juventud de Zapotlán el Grande.
- IV. Consejo Consultivo de Innovación, Ciencia y Tecnología; y
- V. Los demás contemplados como tales en las leyes o Reglamentos vigentes y sean integrados por las autoridades de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 7. Reglamento- Supletoriedad.

1. Para la debida aplicación de las normas de este Reglamento, en correlación con el resto de la normatividad municipal aplicable a cada Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, en lo que respecta a su conformación, renovación, organización y funcionamiento, se aplicara supletoriamente lo establecido en este Reglamento y los siguientes ordenamientos jurídicos:
 - I. Los Reglamentos interiores de funcionamiento de cada Consejo Consultivos Ciudadano Municipal vigentes
 - II. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
 - III. El Código Civil del Estado de Jalisco;

CAPITULO II DE LA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

ARTICULO 8. Consejos Consultivos Ciudadanos- De la integración

1. Las integraciones de los consejos consultivos ciudadanos se regirán por las siguientes reglas generales:
 - I. La integración, conformación y renovación de los miembros, consejeros o vocales de cada consejo consultivo, se realizara en los primeros dos meses en que entre en funciones la Administración Pública Municipal entrante, mediante convocatoria pública que emitirá el Presidente del consejo que por regla general corresponde al Presidente Municipal o quien designe éste, en la convocatoria se deberá establecer claramente el perfil del consejero, miembro o vocal requerido, los requisitos y el procedimiento que se deben cumplir para participar, con el apoyo del Secretario técnico en caso que por reglamento municipal ya venga determinado el cargo a quien corresponde;
 - II. Los miembros, consejos o vocales del Consejo Consultivo Ciudadano duraran en su cargo el periodo de tres años, correspondiente a la gestión de la Administración Pública Municipal;
 - III. Para la consecución de su objetivo y el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Consultivo Ciudadanos se constituirá con miembros titulares que tendrán voz y voto, quien será presidido por un Presidente y auxiliado por un Secretario Técnico;

- IV. Preferentemente la mayoría de sus miembros de cada consejo consultivo provendrán de la sociedad civil, por lo que no deberán ser funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno u organismo público durante el tiempo que desempeñen su cargo, salvo que exista una disposición jurídica al contrario que lo permita.

Se entiende por mayoría, el cincuenta y uno por ciento de los miembros que integran cada uno de los consejos consultivos ciudadanos.

- V. Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos consultivos municipales, la renovación de cada uno de ellos se realizará bajo las siguientes reglas generales:

- a) Las consejerías ciudadanas se clasificarán en A y B;
- b) Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de junio del año siguiente a aquel en el que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
- c) Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de junio del segundo año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo de Gobierno Municipal;
- d) Los secretarios técnicos de cada consejo consultivo o quien haga sus veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación de los consejeros ciudadanos;
- e) Los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos que sean funcionarios o servidores públicos serán designados o nombrados por el Presidente Municipal, según sea el caso, o en su defecto de acuerdo a lo que señale las disposiciones reglamentarias aplicables;
- f) Los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos deberán rendir la protesta de ley ante la instancia que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables, por lo que se deberá levantar el acta de integración o conformación del consejo por parte del Secretario Técnico, con el apoyo del Secretario General del Ayuntamiento para la toma de la protesta oficial;
- g) Los cargos de los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos son renunciables de manera voluntaria, o cuando existan los siguientes supuestos:
 - Termine su periodo de gestión en la administración pública;
 - Dejen de pertenecer a la organización que los designo; y
 - Cuando la organización representada, así lo determiné y lo comunique por escrito al Secretario técnico del Consejo.

h) Cada uno de los miembros titulares deberá designar un suplente que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Titular del Consejo y lo notificará por escrito al Secretario Técnico;

i) La falta continúa o definitiva de un consejero, miembro o vocal, se llamara a su suplente o en su caso se le requerirá al titular nombre un suplente para suplir sus ausencias temporales o definitivas, en caso de que no exista suplente, por mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo, a propuesta del Presidente del Consejo, nombrara al suplente del consejero faltante de manera interina, el cual concluirá el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo en caso de renovación del consejo;

ARTICULO 9. Consejos Consultivos Ciudadanos- Remuneración

1. Los cargos de los miembros, consejeros o vocales de los consejos consultivos son honoríficos por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS.

ARTICULO 10. Consejos Consultivos- Atribuciones.

1. Son atribuciones manera general de los consejos consultivos ciudadanos en su respectiva materia los siguientes:
 - I. Tener voz y voto en las sesiones del consejo, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el conteo de las actas de las sesiones de los consejos consultivos;
 - II. Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales;
 - III. Proponer al Presidente del Consejo la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno, de instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, siempre que se encuentre permitidos por la Ley;
 - IV. Proponer políticas públicas y realizar recomendaciones en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
 - V. Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos y en resguardo del Secretario Técnico del Consejo;
 - VI. Participar en las consultas públicas para la elaboración de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública municipal o los organismos públicos municipales;
 - VII. Opinar en la Evaluación del desempeño de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales y;
 - VIII. Las demás que establezcan, las leyes federales, estatales, los reglamentos de las leyes y ordenamientos municipales ya sean de observancia general o internos.

Artículo 11.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Establecer la convocatoria para la integración del Consejo Municipal ciudadano que corresponda con el apoyo del Secretario Técnico;
- III. Nombrar y coordinar las Comisiones que sean necesarias para un adecuado desarrollo del Consejo;
- IV. La administración general del Consejo;
- V. Tener el voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Rendir un informe anual;
- VII. Apoyar, promover, o reencauzar las propuestas del Consejo ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Informar a las autoridades de gobierno federales, estatales y municipales, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo que sean de su competencia y que se hay firmado acuerdo al respecto, así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito,
- IX. Presentar ante el Consejo la propuesta de agenda anual de reuniones;
- X. Las demás que sean necesarias y apruebe el Consejo; y
- XI. Las que le confieren el reglamento específico en la materia que corresponda y el presente Reglamento.

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano:

- I. Elaborar la convocatoria de las sesiones del Consejo para que las firme el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;

- II. Coordinar las reuniones del Consejo.
- III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión.
- IV. Levantar el acta de instalación y actas de cada sesión del Consejo.
- V. Recabar la firma de los asistentes a cada reunión.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover el cumplimiento de los mismos.
- VII. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos, resultado de las acciones del Consejo.
- VIII. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo.
- IX. Elaborar los informes sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones derivados de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, además de preparar el informe anual respectivo;
- X. Proporcionar la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia e Información Municipal;
- XI. Tener actualizada en el portal web del Municipio dentro del apartado de transparencia la información fundamental requerida del Consejo Ciudadano que le corresponda;
- XII. Actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a lo que se refiere al Consejo Consultivo Ciudadano que tenga a su cargo;
- XIII. Las demás que le encomienden expresamente el Presidente del Consejo, las leyes en materia y ordenamiento municipales aplicables a la materia.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTICULO 13. Consejo Consultivo Ciudadano- Funcionamiento.

1. Los consejos consultivos deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a criterio de su Presidente, o de conformidad al término que señale la disposición jurídica aplicable;
2. Las sesiones de los consejos consultivos serán públicas y abiertas, salvo que le señale cuales podrán ser de carácter reservado o confidencial.

ARTICULO 14.

1. Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos se notificarán a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración, será publicado y no sufrirá modificaciones en tanto no se apruebe.
2. Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos especificarán el horario, lugar, fecha y orden del día que contenga los asuntos a tratar, pero siempre sesionarán en el territorio del Municipio de Zapotlán el Grande.
3. Para sesionar se requiere la mayoría de los miembros del consejo consultivo correspondiente, pero no podrá sesionar si no se encuentra su Presidente y su Secretario Técnico o quien haga sus veces.

ARTICULO 15.

1. Las decisiones de los consejos consultivos se tomarán por mayoría simple por regla general, salvo que el reglamento específico en la materia determine otra votación;
2. Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los consejos consultivos serán económicas, nominales o por cedula, salvo que el reglamento específico en la materia determine otra votación;
3. El sentido de las votaciones serán a favor, en contra o en abstención;
4. Las abstenciones se cuentan por separado.

ARTICULO 16.

1. Al término de cada sesión se deberá levantar un acta o minuta en la que consten los asuntos tratados en cada sesión, debiendo difundir dichas actas en los portales de transparencia del Municipio;
2. Las actas serán elaboradas por los secretarios técnicos de cada consejo consultivo y estos serán los responsables de recabar las firmas de los miembros del consejo;

3. Los integrantes de los consejos consultivos ciudadanos tendrán derecho en todo momento a obtener copia de las actas de las sesiones y los documentos que genere el propio consejo al que pertenecen;
4. Si algún miembro de algún consejo consultivo ciudadano se negara a firmar el acta de una sesión en la que participo, el secretario técnico del consejo dejara asentado el hecho en un engrose que formara parte del acta, sin que por ello pierda validez la citada acta.

ARTICULO 17. Consejos Consultivos Ciudadanos- Estadística.

1. Los Secretarios Técnicos de cada consejo consultivo ciudadano, darán aviso a la Secretaria General del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, 10 días hábiles después de su instalación o conformación para generar la estadística y aplicabilidad del establecido en la reglamentación particular o general de cada consejo.
2. Para los casos no previstos en el presente capitulo, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en el Reglamento municipal correspondiente a su materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las modificaciones al Reglamento Interno De Los Consejos Consultivos Ciudadanos Del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V, VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Una vez publicadas la presente disposición señalada en el resolutive primero, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese al Presidente Municipal y a la Secretario General, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS 19 DE FEBRERO DE 2020

PRIMERO. - Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. - Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Dentro de los 15 Quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán integrar y conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio que no se encuentren integrados por la presente Administración Pública Municipal Periodo constitucional 2015-2018.

QUINTO. - Para los efectos de artículo transitorio anterior de este ordenamiento, dentro del término señalado, el Presidente del Consejo Municipal Ciudadano correspondiente establecerá la convocatoria para la integración del Consejo Municipal ciudadano que corresponda con el apoyo del Secretario Técnico que

ya se encuentre designado por Reglamento, y con el apoyo del Secretario General del Ayuntamiento se procederá a la toma de protesta de Ley y levantarse la acta de integración correspondiente, para que posteriormente sea publicada en la página web del Municipio.

SEXTO. - Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SÉPTIMO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

OCTAVO. - Hágase del conocimiento del Reglamento Interior a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

TRANSITORIOS 25 DE JULIO DE 2019

PRIMERO. Las presentes reformas de modificación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. - Las disposiciones que contravengan la presente reforma quedarán sin efectos.

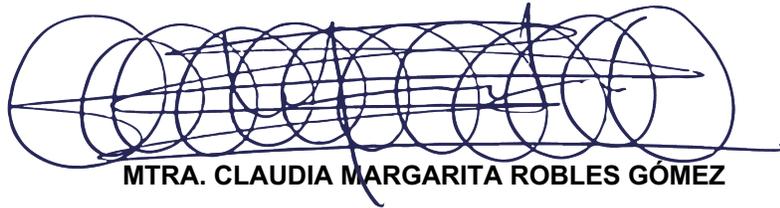
TERCERO.- Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales de publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como la reimpresión del Reglamento Interno de los Consejos Consultivos Ciudadanos de Zapotlán el Grande.

Para publicación y observancia, Promulgo el presente Decreto mediante el cual se Reforma el artículo 6 del Reglamento Interno de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, a los 05 cinco días del mes de enero de 2022.



C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ

Presidente Municipal



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ

Secretaria General

C. Regidora Betsy Magali Campos Corona: rúbrica. C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez: rúbrica. C. Regidora Diana Laura Ortega Palafox: rúbrica. C. Regidor Francisco Ignacio Carrillo Gómez: rúbrica. C. Regidor Jesús Ramírez Sánchez: rúbrica. C. Regidora Marisol Mendoza Pinto: rúbrica. C. Regidor Jorge de Jesús Juárez Parra: rúbrica. C. Regidora Eva María de Jesús Barreto: rúbrica. C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidor Raúl Chávez García: rúbrica. C. Regidor Edgar Joel Salvador Bautista: rúbrica. C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez: rúbrica. C. Regidora Mónica Reynoso Romero: rúbrica. C. Regidora Sara Moreno Ramírez: rúbrica. C. Síndica Magali Casillas Contreras: rúbrica. -----

La que suscribe MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 05 de enero del 2022, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el Decreto mediante el cual se Reforma el artículo 6 del Reglamento Interno de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, para que de conformidad con lo que establece el segundo resolutivo, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. -----

A T E N T A M E N T E

“2021, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR Y
DIPLOMÁTICO GUILLERMO JIMÉNEZ”

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 5 de enero de 2022.



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ

Secretaria General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 05 de enero del año 2022

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 05 de enero del año 2022, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.